República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-86767428-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Diciembre de 2020

Referencia: EX-2020-07144963- -APN-SGASAD#TFN - AMPARO - SUAREZ LETICIA - Sentencia.-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Año del Sexagésimo Aniversario del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° **EX-2020-07144963- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado: **"SUAREZ LETICIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/RECURSO DE AMPARO"**,

I.- Que mediante RE-2020-07142538-APN-SGASAD#TFN se presenta Leticia Suárez, por apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. contra la Dirección General de Aduanas, a efectos de que se le ordene expedirse respecto a la solicitud de devolución del automóvil presentada en la Actuación Nro. 12182-1623-2007. Manifiesta que mediante acta de constatación de fecha 16/09/2015, y atento lo dispuesto por resolución del 05/03/2014, en el marco de la referida Actuación, dos agentes pertenecientes a la División Regional Aduanera de Bahía Blanca procedieron al secuestro de su automóvil marca JEEP, Modelo Wrangler 1995, Patente HLB154, Certificado de importación 01-0263143/2008, Motor Nº RPA502445, y ordenaron su traslado al Aeropuerto de Mar del Plata – Depósito Fiscal TCA, lugar en el que quedó depositado hasta el día de la fecha. Expresa que el vehículo fue secuestrado debido a una sanción aplicable al anterior titular del vehículo, por lo que considera que le es inoponible. Ello así, con fecha 07/05/2018 solicitó al organismo la devolución del referido automóvil. Señala que el 28/08/2019 presentó solicitud de pronto despacho en la mencionada actuación –conf. art. 1160 C.A.-. Destaca que en el año 2016 también interpuso recurso de amparo por mora ante este Tribunal para que la demandada resuelva su solicitud de vistas y copias de las actuaciones, el que tramitó ante la Vocalía de la 13ª Nominación por expediente Nº 37.067-A autos "Suarez Leticia c/Dirección General de Aduanas s/amparo" y en el que se dictó sentencia el 06/09/2016. Asimismo, expresa que a la fecha el servicio aduanero no ha resuelto su solicitud de devolución del automóvil, por lo que ha debido acudir nuevamente ante este Tribunal. Funda su recurso. Considera que, en el caso, se cumplen todos los requisitos de procedencia del amparo establecidos por el art. 1160 del C.A. Abona su exposición con doctrina y jurisprudencia

sobre la materia. Finalmente, solicita que se haga lugar al recurso interpuesto, con costas.

II.- Que mediante PV-2020-09838808-APN-VOCXX#TFN se ordenó el libramiento de un oficio a la Dirección General de Aduanas a fin de que, dentro del plazo de ocho (8) días, informe respecto de la presunta demora imputada por la amparista y la forma de hacerla cesar.

Que por IF-2020-17245655-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, y produce el informe requerido. Efectúa una reseña de los últimos movimientos de los antecedentes administrativos. Señala que la acción de amparo configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales. Agrega que la jurisprudencia en la materia es clara al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia. Solicita se rechace el amparo incoado, con costas.

Que, asimismo, mediante IF-2020-71441531-APN-SGASAD#TFN se vinculan la constancia de presentación de las actuaciones administrativas Nº 12182-1623-2007, Nº 12182-1623-2007/1, Nº 12182-1623-2007/2, y 12182-1623-2007/3 (acompañadas por la representación fiscal en soporte papel).

III.- Que por PV-2020-85384528-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala "G" a fin de evaluar la procedencia del recurso de amparo deducido en autos.

IV.- Que en el expediente administrativo Actuación Nº 12182-1623-2007 obra el Formulario OM-1871-A de "SOLICITUD DE RETIRO DE AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCÍPEDOS USADOS" presentada el 15/06/2007 por Javier Matías Ongini Smoljo ante la Aduana de Buenos Aires -fs. 1/2-. A fs. 4 obra el Acta Constancia N.º 040/2007 labrada el 07/06/2007 por el servicio aduanero en el Paso Internacional Jama, Departamento de Susques, provincia de Jujuy de la que surge que: "*arribado a este punto de control el vehículo MARCA JEEP patente colocada N°S607CX, de nacionalidad EEUU, conducido por el Sr. ONGINI SMOLJO JAVIER MATIAS PTTE. Nº 30850805N de nacionalidad ARGENTINA, con domicilio declarado M.LARUMBE Nº 1001 MARTINEZ BS. AS., manifestando la nacionalidad de dicho vehículo, dándole un término de 15 días hábiles de acuerdo al Art. 1001 y subsiguientes de la Ley 22.415 C.A., para presentarse en la Aduana de la Jurisdicción para realizar los trámites de Nacionalización*." -fs. 3-. A fs. 5/6 luce Título automotor (en idioma inglés) y fs. 7/8 obra Certificado de residencia, ambos documentos legalizados por el Consulado General de la República Argentina en Miami. A fs. 30 la Sección liquidación determina la P.A. y las alícuotas aplicables. A fs. 32 se liquida el cargo N° 812/07, y a fs. 33 luce Comprobante de pago de la liquidación manual Nº 07001LMAN095093H. A fs. 33vta. consta "cancelado el cargo Nº 812/07 -certificado Nº 07001LMAN095093H - fecha 10/08/07". A fs. 34 ref. consta con fecha 17/10/07: "Cancelado la temporal y desglosado OM.1867/A Nº 147/07 se remite en devolución". A fs. 35 obra la Orden de Comprobación de Destino Nº 08621OC05001029W del 11/03/2008. A fs. 44 luce el Acta de comprobación del 07/05/2008. A fs. 45/48 obra el Informe Nº 901/2008 del 26/05/2008 y a fs. 49 se formula la denuncia por "*incumplimiento de la finalidad establecida en el régimen, se habría transgredido lo normado en el art. 965 inc. A) de la Ley 22.415 y sus modificaciones*". A fs. 55/vta. con fecha 09/04/2010 se instruye sumario contra Javier Matías Ongini Smoljo por presunta comisión de la infracción al régimen de comprobación de destino tipificada en el art. 965 inc. "a" del C.A. con relación al automotor marca JEEP, modelo 1995, chasis Nº 1J4FY49S3SP299096. A fs. 61 atento el resultado negativo de la notificación dirigida a ONGINI SMOLJO JAVIER MATIAS, se ordena la notificación por edictos -conf. art. 1013 inc. "h" del C.A.-. A fs. 68 se declara la rebeldía de ONGINI SMOLJO JAVIER MATIAS. A fs. 69 se determina la multa sustitutiva. A fs. 72/74 con fecha 05/03/2014 el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros dicta la Resolución DE PRLA Nº 805/2014 mediante la cual se condena a Javier Matías Ongini Smoljo (D.N.I. 30.850.805) a la pena de comiso del automotor Marca JEEP, Modelo TODO TERRENO, Año 1995, Chasis N.º

1J4FY49S3SP299096 por comisión de la infracción prevista por el art. 965 inc. “a” del C.A. y, en caso de que no fuera posible efectivizar el secuestro, se prevé el pago de la multa sustitutiva de comiso -conf. art. 922 del C.A.-. Asimismo, ordena la subasta y/o donación y/o destrucción de la mercadería en trato. A fs. 80 obra CONSULTA POR DOMINIO a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor de la que resulta que la Titular del DOMINIO HLB154 es SUAREZ LETICIA cuya fecha de titularidad data del 22/09/2011 y con domicilio en la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. En razón de ello, a fs. 81/82 se produce el Informe Nº 766/2015 que propone la remisión de las actuaciones a la Dirección Regional Aduanera de Bahía Blanca, para que por su intermedio la Aduana de Mar del Plata realice la tarea encomendada. A fs. 105 obra el Acta de Constatación Nº 85/2015 del 15/09/2015 mediante la cual uno de los autorizados a conducir el automóvil informa la ubicación del mismo. A fs. 106 luce Acta de Constatación Nº 86/2015 del 16/09/2015 por la que se procede al secuestro del rodado. A fs. 135 la Dirección Regional Aduanera de Bahía Blanca ordena la remisión de la actuación al Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros de Bs. As. A fs. 140/141 Leticia SUAREZ (D.N.I. 01.019.047) presenta en fecha 02/12/2015 ante el Depto. Procedimientos Legales Aduaneros – División Secretaría de Actuación N°4 el escrito “Solicita vista y copias de las actuaciones – Autoriza – Solicita se suspenda del curso de las actuaciones hasta tanto se confiera la vista peticionada – Solicita se informe por escrito la causa del secuestro del automóvil efectuado en estas actuaciones”. A fs. 143/144 ref. obra presentación de Leticia SUAREZ de fecha 16/10/2015 titulada “Solicita vista y copias de las actuaciones – Autoriza – Solicita se suspenda del curso de las actuaciones hasta tanto se confiera la vista peticionada – Solicita se informe por escrito la causa del secuestro del automóvil efectuado en estas actuaciones” (Alcance Nº 12182-1623-2007/1). A fs. 148/149 Leticia SUAREZ reitera su presentación “Solicita vista y copias de las actuaciones – Autoriza – Solicita se suspenda del curso de las actuaciones hasta tanto se confiera la vista peticionada – Solicita se informe por escrito la causa del secuestro del automóvil efectuado en estas actuaciones” (enviado por Correo Argentino con fecha 14/01/2016). A fs. 150/vta. Leticia SUAREZ solicita “Pronto despacho” de la presentación que realizó con anterioridad (enviado por Correo Argentino con fecha el 15/04/2016). A fs. 153/155 obra cédula de notificación de la sentencia dictada por este Tribunal en la causa N° 37.067-A, caratulada “SUAREZ LETICIA c/ DGA s/ recurso de amparo” que tramitó ante la Vocalía 17° Nominación -notificada a la representación fiscal 29/09/2016-. A fs. 157 con fecha 10/02/2017, y atento lo ordenado en la referida sentencia de este Tribunal, el Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros informa que “*desde que las actuaciones fueron recibidas en esta División (02/12/2016), y se encuentran a disposición del interesado a los fines de su toma de vista y extracción de copias sin que se haya presentado a tal efecto, INTÍMASE a la Sra. Leticia Suarez a los fines que en el plazo de 10 díasse presente a tomar vista y extraer las copias solicitadas bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado. Notifíquese al domicilio constituido por la presentante a fs. 140 (A.M.de Justo 1150 PB CABA)*”. A fs. 159/vta. luce copia de la cédula notificada el 15/02/2017. A fs. 160 el 06/03/2017 no habiendo comparecido Leticia Suarez, se hace efectivo el apercibimiento, y se ordena la remisión de las actuaciones “*a la División Gestión de Rezagos a los fines de cumplimentar lo ordenado en el art. 3° de la Res. 805/14*”. A fs. 161 obra Comprobante de Rechazo del 25/04/2017 con motivo de que “*No corresponde a la jurisdicción de Bs. As. sino de Mar del Plata*”. A fs. 171/174 se informa que el vehículo comisado se encuentra en buen estado. A fs. 177/178 el 27/02/2018 el Administrador de la Aduana de Mar del Plata dicta la Disposición Nº 028/2018 (AD MARD) mediante la cual ordena vender en pública subasta del vehículo. A fs. 181/184 obra Carta Documento CD933365255 cursada el 25/04/2018 por el apoderado de Leticia Suárez mediante la cual intima a la AFIP-DGA a que suspenda la orden de remate del automóvil. A fs. 187/188 el 27/04/2018 el Administrador de la Aduana de Mar del Plata dicta la Disposición Nº 071/2018 (AD MARD) mediante la cual deja sin efecto la Disposición Nº 028/2018 (AD MARD). A fs. 189 obra la Nota Nº 218/18 (AD MARD) del 02/05/2018 mediante la cual el Administrador de la Aduana de Mar del Plata informa al Dr. Ameztoy: “*En virtud de la Carta Documento de fecha 23/04/2018 y que fuera presentada ante esta administración el día 26/04/2018, se informa que la orden de subasta del vehículo Jeep Wrangler HLB154 fue suspendida preventivamente, conforme lo solicitado. En cuanto*

a la solicitud de devolución del vehículo en trato a la Sra. Suárez Leticia, DNI N°01.019.047, la misma deberá ser solicitada ante el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación N°4, por ser el área que entendió en el procedimiento y por lo tanto resulta competente para entender en cualquier tipo de trámite o petición. La División Aduana de Mar del Plata, solo tiene la guarda del vehículo referido, sin ser competente para decidir sobre la cuestión de fondo" -notificada el 02/05/2018 según constancia de fs. 190-. A fs. 193/204 obra presentación de Leticia Suárez "Solicita devolución del automóvil secuestrado" al que adjunta copia del título automotor por el dominio HLB154, y en originales la carta documento CD9333665255, y la cédula de notificación mediante la cual se le notifica Nota Nº 218/18 (AD MARD).

Por cuerda obra agregada la Actuación Nº 12182-1623-2007/2 de la que resulta presentación de Leticia Suárez titulada "Informa sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación. Cumpla con lo resuelto – Solicita vista y copias de las actuaciones – Autoriza – Solicita se suspenda del curso de las actuaciones hasta tanto se confiera la vista peticionada – Solicita se informe por escrito la causa del secuestro del automóvil efectuado en estas actuaciones" del 05/06/2017.

Por cuerda obra agregado el Alcance Nº 12182-1623-2007/3 en el que luce presentación de Leticia Suárez enviada por Correo Argentino el 14/07/2017 titulada "Informa sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación. Cumpla con lo resuelto – Solicita vista y copias de las actuaciones – A tales efectos, solicita remisión de las actuaciones a la Aduana de Mar del Plata – Autoriza – Solicita se suspenda del curso de las actuaciones hasta tanto se confiera la vista peticionada", y acompaña la sentencia dictada en fecha 06/09/2016 dictada por este Tribunal en la causa N° 37.067-A, caratulada "SUAREZ LETICIA c/ DGA s/ recurso de amparo".

V.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario junto con el efectivo perjuicio en el ejercicio de un derecho, para la procedencia del recurso de amparo.

Que del relato del expediente administrativo corresponde destacar, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

a) El **16/09/2015** mediante Acta de Constatación Nº 86/2015 los agentes aduaneros pertenecientes a la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca proceden, de conformidad con lo ordenado por Resolución DE PRLA Nº 805/2014, al secuestro del rodado Marca JEEP, Modelo TODO TERRENO, Año 1995, Chasis N.º 1J4FY49S3SP299096, motor númer RPA502445 -v. fs.106-.

b) El **25/04/2018** el apoderado de Leticia Suárez cursó Carta Documento CD933365255 a la AFIP-DGA mediante la cual la intima a que suspenda la orden de remate del automóvil -v. fs. 181/184-.

c) El **02/05/2018** el Administrador de la Aduana de Mar del Plata emite la Nota Nº 218/18 (AD MARD) mediante la cual informa a la amparista que la orden de subasta del vehículo Jeep Wrangler HLB154 fue suspendida preventivamente y que la solicitud de devolución del vehículo en trato a la Sra. Suárez Leticia debía ser solicitada ante el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación N°4 – v. Nota a fs. 189 y constancia de notificación del 02/05/18 obrante a fs. 190-.

d) El **07/05/2018** Leticia Suárez envía por Correo Argentino el escrito "Solicita devolución del automóvil secuestrado" al que adjunta copia del título automotor por el dominio HLB154, y en originales la carta documento CD9333665255, y la cédula de notificación mediante la cual se le notifica Nota Nº 218/18 (AD MARD) -v. presentación a fs. 193/204 con sello de envío y confronte del personal del Correo Argentino-.

e) El **28/08/2019** Leticia Suárez presenta ante el Depto. Procedimientos Legales Aduaneros – División Secretaría

de Actuación N°4 el pedido de pronto despacho de su presentación “Solicita devolución del automóvil secuestrado” que no consta agregada en las actuaciones administrativas -v. prueba documental agregada al presente recurso como RE-2020-07143074-APN-SGASAD#TFN-.

VI.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.160 del Código Aduanero “*la persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos*”.

En tal sentido, dicho recurso de amparo es el remedio procesal previsto por el Código Aduanero para acotar la mora de la Administración en la tramitación de las actuaciones administrativas. Y sobre el concepto de “demora excesiva” cabe señalar que se trata de una cuestión de hecho, cuyo análisis corresponde al Vocal Instructor (confr. Alsina, Mario A. Barreira, Enrique C., Basaldúa, Ricardo Xavier, Cotter Moine, Juan P., Vidal Albarracín, Héctor G., Código Aduanero Comentado, Tomo III, art. 820 a 1.191, págs. 694 y 695, Ed. Abeledo Perrot).

Que, por lo expuesto, resulta que se ha verificado, en el caso, demora en la tramitación de la solicitud efectuada con relación al automóvil presentado en sede aduanera, sin que hasta la fecha, el servicio aduanero se haya expedido sobre dicha solicitud. La señalada demora en que ha incurrido el servicio aduanero perjudica a la accionante por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de su solicitud, por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

VII.- Que atento a la existencia concurrente en autos de una demora excesiva, un perjuicio evidente en el ejercicio de los derechos del administrado y la interposición de un pedido formal de pronto despacho ante la autoridad administrativa competente, requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos por el art. 1160 del C.A. -modif. por ley 27.430-, corresponde hacer lugar al recurso deducido, ordenando a la Dirección General de Aduanas que se expida respecto de la presentación efectuada por Leticia Suárez “Solicita devolución del automóvil secuestrado” del 07/05/2018 -fs.193/204- obrante en la Actuación Nro. 12182-1623-2007.

Que en razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la Dirección General de Aduanas
que, en el plazo de noventa (90) días, se expida respecto de la presentación efectuada por Leticia Suárez titulada “Solicita devolución del automóvil secuestrado” del 07/05/2018 obrante a fs. 193/204 de la Actuación Nro. 12182-1623-2007 efectuado por la amparista y que dio origen a la presente causa, con costas. El plazo aquí dispuesto tiene fundamento en la pandemia
producida por el Covid-19 y las consecuentes y particulares circunstancias que llevaron al Aislamiento Social, Preventivo
y Obligatorio dispuesto por el Decreto P.E.N. Nº 297/2020 y sus normas complementarias; y el objetivo perseguido por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el Decreto P.E.N. Nº 875/2020 y sus normas complementarias.

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer lugar al recurso de amparo deducido en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de noventa (90) días de quedar firme la presente, se expida respecto de la presentación efectuada por Leticia Suárez titulada “Solicita devolución del automóvil secuestrado” del 07/05/2018 obrante a fs. 193/204 de la Actuación Nro. 12182-1623-2007. Con costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA y, oportunamente, envíese a guarda

temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2020.12.10 22:19:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2020.12.14 10:28:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2020.12.14 10:46:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.14 10:46:16 -03:00